



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00085-00
Demandante	Juan Guillermo Ramírez Morales
Demandado	Elisa Maria Sanz Granada y Francy Julieth Granada González
Auto No.	572

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la solicitud de envío de copia del expediente digital del presente proceso, realizada por RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ VIVAS.

CONSIDERACIONES:

En memorial que antecede, el señor RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ VIVAS solicita que se ordene a quien corresponda, realice el envío del expediente del presente asunto, solicitud que presenta según indica, actuando en calidad de investigador judicial privado designado por el apoderado judicial del señor JUAN GUILLERMO RAMÍREZ MORALES, en proceso penal por violencia intrafamiliar agravada bajo investigación adelantada por la Fiscalía 13 Local CAVIF de Cartago Valle del Cauca.

Pues bien, de la revisión de la solicitud, se llega a la conclusión de que no es procedente acceder a la solicitud, en razón a que quien la presenta, no tiene acreditada la calidad de parte, apoderado, dependiente autorizado por el apoderado judicial del demandado en el presente asunto, abogado inscrito que no tenga la calidad de apoderado de las partes, y en general ninguna de las distinciones establecidas en el artículo 123 del C.G.P; Así mismo, no se observa que entre los diferentes ítems de búsqueda selectiva en bases de datos autorizada a la defensa del investigado en dicho proceso penal por parte del JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE CARTAGO-VALLE, se encuentre la solicitud objeto de este pronunciamiento, de forma que tampoco se enmarca dentro de la situación regulada en el inciso 2 del artículo 125 ibídem.

En conclusión, se niega la solicitud de envío del expediente del presente proceso, sin perjuicio de que la misma la realice el demandado o inclusive su apoderado judicial conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 123 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de envío de copia del expediente digital del presente proceso, realizada por RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ VIVAS, de conformidad con lo expuesto en el presente asunto.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.96

26 de mayo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc82e65a8e370932d978fc45a41c20bff3273a836dcd0a0b37b3090e486cc040**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>